

RESOLUCIÓN 224-09-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1.6 acápites 1.6.1 y 1.6.2 de las Bases del Concurso para Concesión del Servicio Móvil Avanzado, aprobado mediante Resolución 323-14-CONATEL-2002 de 19 de junio de 2002, establece:

“ 1.6.1. El proyecto del Contrato de Concesión será entregado a los Adquirientes de estas Bases en las fechas previstas en el Numeral 1.7.”

“1.6.2 Los Adquirientes podrán presentar sugerencias al proyecto de Contrato de Concesión dentro de los plazos indicados en los Numerales 1.7.6 y 1.7.8 con las formalidades previstas en los Numerales 3.1.1 y 3.1.2. El CONATEL no estará obligado a recoger las sugerencias que los Adquirientes formulen al proyecto de Contrato de Concesión.”

Que en el proyecto de contrato que formó parte de las Bases del Concurso para la Concesión del Servicio Móvil Avanzado en la Cláusula Veinte relativa a infracciones y sanciones, numeral 20.3.2 se establece, que la infracción de Tercera Clase será: Multa de entre \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES) y \$ 2'000.000 (DOS MILLONES DE DÓLARES), según la gravedad de la infracción.

Que mediante Resolución 526-29-CONATEL-2002 de 15 de octubre de 2002, el CONATEL aprobó la versión final del Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado y de frecuencias esenciales, en cuya cláusula veinte.tres. del Contrato de Concesión se estableció las sanciones para las infracciones en las que incurra la sociedad concesionaria, entre las cuales consta la señalada en el segundo considerando de la presente Resolución.

Que la cláusula veinte. tres. del Contrato de Concesión establece las sanciones para las infracciones en las que incurra la sociedad concesionaria.

Que el 3 de abril de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con TELECSA S.A. el Contrato para la Prestación de Servicios Móviles Avanzados de Telecomunicaciones, aceptando su régimen sancionatorio.

Que mediante resolución 121-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005, el CONATEL acogió el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2005-0391 de 24 de febrero del 2005 y autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del adendum al Contrato para la Prestación de Servicios Móviles Avanzados de Telecomunicaciones suscrito con TELECSA S.A., a fin de reformar el Régimen Sancionatorio de la empresa.

Que mediante oficio STL-2005-00200 de 10 de marzo de 2005, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicita al CONATEL revocar la Resolución 121-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005, por cuanto entre otros aspectos considera

que afectaría a los derechos de los usuarios en lo referente a la calidad, continuidad y expansión del servicio, pues el régimen sancionatorio de \$200 (DOSCIENTOS DÓLARES) no se encuentra acorde con la realidad actual, en comparación con el volumen del negocio y del monto al que pueden llegar los posibles perjuicios a los usuarios.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha iniciado ya las negociaciones con OTECEL S.A. y CONECEL S.A. para la renovación de los Contratos de Concesión que mantienen dichas empresas, por lo que una reducción tan drástica del régimen sancionatorio para la tercera operadora de telefonía celular va a sentar un precedente negativo en el proceso de negociación con las dos antedichas.

Que con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió el Adendum al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, con el objeto de reemplazar el contenido de la Cláusula Vigésima del contrato otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECESA S.A.

Que el 15 de marzo de 2005, en el Tomo 36 a Fojas 3656-A del Registro Público de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones fue inscrito el Adendum al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, suscrito con la empresa TELECSA S.A., el 3 de abril del 2003, por el que se reemplaza el contenido de la cláusula vigésima del Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Adendum no debió suscribirse ni registrarse debido a que la Resolución 121-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005, no se encontraba en firme por cuanto la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó oportunamente su revocatoria, así como en virtud de que se estaría modificando las condiciones del concurso realizado para la Concesión del Servicio Móvil Avanzado, aspecto que hubiere permitido posiblemente la participación de más oferentes al concurso, de haber constado desde un comienzo 200 dólares como multa.

Que la expresada resolución 121-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005 genera inseguridad jurídica en el medio, pues carece de razonamientos lógicos y fundamentos legales.

Que el CONATEL tiene plenas facultades para rever sus propias decisiones.

Que de conformidad con el literal f) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al CONATEL, establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Revocar la Resolución 121-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005 y disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deje sin efecto el acto administrativo mediante el cual se procedió a celebrar el Adendum al contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado de 10 de marzo de 2005 y el Registro Público del Adendum al referido Contrato de Concesión.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 31 de mayo de 2005.

DR. ANTONIO ARROYO ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)

DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL